 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20211000002975 DEL, 2021-10-28

Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad y seguridad y se restringe el transporte de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta de cualquier modalidad y cilindraje, motocarros, cuatrimotos los días 28, 29, 30, y 31 de octubre de 2021, en todo el Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas a la comunidad, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.


Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *"expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas..."*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *"...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Actualmente se tiene que los vehículos registrados en la ciudad de Popayán son 41.217 Motocicletas, 18.869 Automóviles, 7.220 Camionetas, 2.272 Camperos, 746 Microbuses, 604 Camiones, 261 Buses, 236 Busetas, 607 Semirremolques, 199 Motocarros, para un total de 72.512 automotores de acuerdo al sistema interno de la Secretaria de Tránsito y Transporte, sin embargo, es de conocimiento público que circulan muchos más vehículos, como los matriculados en otras municipalidades, lo que genera un incremento del parque automotor que a diario transita, dificultando la movilidad en la ciudad Popayán.

La implementación de estas medidas debe tener como objetivo el mejoramiento de la seguridad vial dirigido a la protección de los derechos y garantías ciudadanas, puesto que según datos estadísticos correspondientes al año 2020 registrados por la Secretaria de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Popayán se reportaron 628 accidentes, y durante el transcurso de la vigencia 2021, se han reportado 418 accidentes, registros que evidencian una problemática de fondo y debe llevar a la autoridad de tránsito a establecer y ejecutar medidas que garanticen los derechos fundamentales a la vida, la integridad y libre movilidad de las personas que a diario circulan por nuestras calles.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 20211000002975 DEL, 2021-10-28

En el Consejo Operativo de Seguridad, celebrado el día 27 de octubre de 2021, se abordaron distintas materias relacionadas con la seguridad vial, además de considerar la realización de algunos eventos programados para los próximos días, en los cuales existe riesgo de perturbación del orden público, como lo son la convocatoria a concentraciones sociales para el día 28 de octubre, el día sin IVA decretado por el Gobierno Nacional en esta misma fecha, y la celebración del Día de los Niños, "Fiesta de Halloween" para el día 31 de octubre, celebración tradicional que se realiza anualmente en la cual los ciudadanos salen a las calles masivamente a divertirse en familia, eventos que tendrán como común denominador la aglomeración de personas en diferentes sitios de la ciudad, situación que refuerza la necesidad del ente territorial de actuar a través de sus autoridades para tomar medidas de carácter excepcional y temporal para reducir el riesgo de accidentes de tránsito en nuestra ciudad.

En virtud de estas consideraciones, con el fin de garantizar la seguridad en las diferentes vías de la ciudad y el orden público el Alcalde de Popayán;


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación con parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos, los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2021, en los horarios comprendidos entre las 8:00 P.M. hasta las 6:00 A.M., del siguiente día en todo el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO: La presente medida no aplica en la vía Nacional, denominada La Variante y la Vía denominada "Circunvalar"

ARTÍCULO SEGUNDO: EXENCIONES, Las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente Decreto, no son aplicables a los siguientes motociclistas:

- 1- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** que conforman las caravanas presidenciales, Directores, Gerentes de Entidades del orden nacional con sede en la Ciudad de Popayán, Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático.
- 2- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Consejo Superior de la Judicatura, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Concejales del Municipio de Popayán y Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca, **cuya propiedad se encuentre registrada en la licencia de tránsito a nombre de la entidad.**
- 3- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** pertenecientes a las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados. (CTI- INPEC), **cuya propiedad conste en la licencia de tránsito, y siempre y cuando se encuentren debidamente identificados.**
- 4- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** de emergencia (adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Boy Scout, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. **(No requieren permiso)**
- 5- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** de atención médica humana personalizada, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales. **(No requieren permiso siempre y cuando se encuentren debidamente identificados)**
- 6- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** para el transporte del personal de mantenimiento de servicios públicos esenciales, como (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas). **(No puede llevar acompañante sin su identificación de la empresa y su uniforme)**
- 7- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** destinados al control de tráfico y asistencia técnica debidamente identificados. **(No requieren permiso siempre y cuando se encuentren debidamente identificados y uniformados)**
- 8- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos,** adoptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, destinados al transporte del personal en condición de discapacidad o situación médica especial, siempre y cuando se encuentre ocupando el vehículo o realizando gestiones propias de salud del beneficiario.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20211000002975 DEL, 2021-10-28


9- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, pertenecientes a los medios de comunicación que transporten equipos de manejo exclusivo para el desarrollo de la actividad periodista y del personal debidamente identificado como periodista. **(No requieren permiso siempre y cuando se encuentren debidamente identificados)**

10- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que presten el servicio de escolta debidamente autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones. **(No requieren permiso, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados)**

14- **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, asignados al personal de seguridad (Vigilantes y supervisores), acreditados ante una empresa legalmente autorizada y debidamente identificados. **(No requieren permiso, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados)**

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las necesidades de la ciudad, los siguientes recorridos.

- a) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía Circunvalar (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- b) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana. M)
- c) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- d) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- e) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresaran a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía Circunvalar (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- f) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- g) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E "vía circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- h) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E "vía circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- i) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E "vía circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 20211000002975 DEL, 2021-10-28

- j) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía al Tambo hasta la variante de Popayán, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía Circunvalar (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- k) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- l) **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresarán por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Las **Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos**, será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

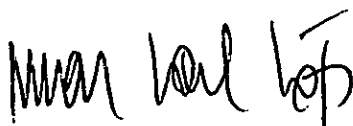
ARTÍCULO QUINTO: Con el objeto de la implementación de la medida restrictiva, la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, inmovilizando el vehículo a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos respectivos a los infractores.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Página Oficial de la Alcaldía Municipal, hasta las 5:00 am, del día primero (01) de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 2021 - 10 - 27


JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Abogado. Líder Subproceso de Transporte Público STTMP - Jorge Armando Urrutia Joaquín
 Revisó: Abogada de Despacho STTMP - Laura Gañan
 Aprobó: Ingeniero. Jaime Andrés Patiño Chaparro- Sec. Tránsito y Transporte Municipal
 Revisó: Abogado. Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Jurídica
 Aprobó: Abogada. Jesica Medina - Asesora Despacho Alcalde